



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as (FREAPA-CP) para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo 25085

Convenios. Resolución de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación de Madres y Padres de Alumnos/as (CONCAPA) para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo 25094

Convenios. Resolución de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Bancaria "La Caixa" en fecha 18 de junio de 2014 25103



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la supresión de la actuación aislada UA-2, situada en la confluencia de las calles Fresno y Bailén **25106**

Planeamiento. Resolución de 12 de junio de 2015, del Consejero, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, consistente en la división del Sector S.1-05 en dos Sectores exactamente iguales en cuanto a su aprovechamiento urbanístico, así como modificar la parcela mínima para la vivienda unifamiliar estableciéndola en 150 m² **25110**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la granja cinegética de jabalíes, promovida por Flogemar, SL, en el término municipal de Zarza la Mayor **25115**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la granja cinegética de ciervos, muflones y corzos, promovida por Flogemar, SL, en el término municipal de Zarza la Mayor **25132**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y producción de carbón vegetal, promovida por Francisco Pozo Sánchez, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera **25148**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 25 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de las dependencias que albergan el centro de coordinación de emergencias 112 de Extremadura Cabo Primero Alberto Guisado Majano". Expte.: SE-21/15 **25166**

Contratación. Resolución de 26 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura Nicolás de Ovando y Cáceres". Expte.: SE-24/15 **25168**



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 26 de junio de 2015, de la Secretaría General, de corrección del errores del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio de "Calibración de los diferentes equipos de las estaciones de ITV de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (años 2015/16/17)". Expte.: SER0315200 **25171**

Información pública. Anuncio de 27 de mayo de 2015 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 65 y 66 del polígono 15. Promotor: D. Valentín Naranjo Tena, en Llerena **25171**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 24 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2428-1 **25172**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 19 de mayo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17568 **25173**

Deslinde. Anuncio de 1 de junio de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 57 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Rosado", situado en los términos municipales de Don Benito y Manchita **25174**

Deslinde. Anuncio de 1 de junio de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 55 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Las Lapas E y F", situado en el término municipal de Don Benito..... **25175**

Deslinde. Anuncio de 1 de junio de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 54 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Laderas del Comisario", situado en el término municipal de Don Benito..... **25175**

Información pública. Anuncio de 8 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de fábrica de perfiles y accesorios metálicos para viñedos promovido por Perfiles del Guadiana, SL, en Villafranca de los Barros **25176**

Montes. Anuncio de 11 de junio de 2015 por el que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte "Las Canalejas" y su agregación al monte de utilidad pública n.º 15 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Majada y Bardal", ubicado en el término municipal de Hernán Pérez y propiedad de este municipio **25178**

Montes. Anuncio de 11 de junio de 2015 por el que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte "El Risco" y su agregación al monte de utilidad pública n.º 97 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Lote de Enmedio", ubicado en el término municipal de Villasbuenas de Gata y propiedad de este municipio **25179**



Montes. Anuncio de 11 de junio de 2015 por el que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte "Campanario y Canchal" y su agregación al monte de utilidad pública nº 17 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Dehesa de Arriba o Boyal", ubicado en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles y propiedad de este municipio **25179**

Formalización. Anuncio de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Mejora y acondicionamiento del Camino de Peñarrubia, en los términos municipales de Cilleros y Zarza La Mayor". Expte.: 1534OB1FR128 **25180**

Formalización. Anuncio de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Ejecución de senda en Cañada Real de Sancha Brava, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 1534OB2FR521 **25181**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 18 de mayo de 2015 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **25182**

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)

Formalización. Anuncio de 10 de junio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro e instalación del mobiliario científico-técnico del Edificio II -Servicios generales y laboratorios- del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (IN-TAEX) y legalización de actividad e instalaciones (por lotes)". Expte.: S-034/14/IN .. **25183**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as (FREAPA-CP) para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo. (2015061400)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as (FREAPA-CP) para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS (FREAPA-CP) PARA MEJORAR LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ALUMNADO EN FUNCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO

Mérida, a 22 de mayo de 2015.

REUNIDAS

De una parte la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 21/2011, de 8 de julio, (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.^a Joaquina López Mancera, Presidenta de la Federación Regional de Madres y Padres de Alumno/as de Centros Públicos (FREAPA-CP), haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 27 de los Estatutos de dicha Federación.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La participación activa de los padres y madres en la educación de sus hijos es uno de los factores determinantes en el éxito escolar de los estudiantes. Potenciar la colaboración entre profesores, padres/madres y Administración educativa tiene una positiva incidencia en la formación personal y académica de los escolares, así como en la mejora del clima de convivencia escolar de los Centros educativos.

Segundo. La participación e intervención de los padres y madres en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un mandato constitucional recogido en el artículo 27.7 de la Carta Magna.

Tercero. La participación y colaboración de los padres y madres en el ámbito educativo aparecen contempladas en el artículo 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Cuarto. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura en su artículo 54.1, establece que las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. Su apartado 2 señala que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Quinto. Los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban respectivamente los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil



y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, contemplan el derecho de los padres a participar en la gestión y control de los centros a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos, que, según se establece en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, podrán constituirse para, entre otras finalidades, asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar e intervenir en el control y gestión de los centros.

Sexto. Los órganos representativos de las AMPAS en sus distintos ámbitos de actuación vienen reiterando la necesidad de tomar conciencia de que la participación es un factor esencial para mejorar la calidad educativa y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar.

Séptimo. La Junta de Extremadura, mediante la firma de sucesivos convenios viene concediendo ayudas públicas a Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para el desarrollo de actuaciones que le son propias, como agentes educativos de la comunidad escolar, y para dotarles con los medios que les permita su propio sostenimiento.

A la vista de los intereses y objetivos coincidentes, y de los referidos antecedentes, se considera la oportunidad de suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Con objeto de llevar a cabo la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y FREAPA-CP para potenciar los procesos de formación permanente de padres y madres y estimular la participación de éstos en la educación a través del movimiento asociativo, se articula una subvención directa a favor de FREAPA-CP, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Para la consecución de los objetivos del presente convenio, FREAPA-CP se compromete a:

1. Mantener un servicio de información y asesoramiento a padres y madres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.
2. Detectar las necesidades formativas demandadas por sus asociados y establecer un plan de actividades en los términos recogidos en la regla novena. Dichas actividades contribuirán a fomentar aquellas actuaciones directamente relacionadas con los fines propios de las AMPA (Decreto 111/2010) y la Federación, la mejora de la calidad educativa, conocimiento del sistema educativo, las redes sociales y las TIC, acoso escolar, drogas y alcohol en los jóvenes, prevenir la violencia de género, educar en valores democráticos, derechos y deberes del alumnado, funcionamiento y gestión de las AMPAS y mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar actividades para fomentar la participación y la implicación de madres y padres de alumnos/as en el centro educativo de sus hijos/as.
4. Elaborar y mantener una página web como referencia informativa y de comunicación de madres y padres de alumnos/as, incorporando a las AMPAS al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



5. Promover la creación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
6. Evaluar la participación de los padres y madres en el proceso educativo.

Tercera. FREAPA-CP se responsabiliza en exclusiva de la organización, control y desarrollo de las actividades que programe, aportando para ello los medios materiales y recursos humanos necesarios, haciéndose cargo de toda la gestión, incluida la económica y administrativa.

Cuarta. En ningún caso la Consejería de Educación y Cultura se responsabiliza, ni directa ni indirectamente, de las obligaciones contraídas con terceros por FREAPA-CP con ocasión del desarrollo de las actividades amparadas por este convenio, ni el personal que pueda ser contratado con cargo al mismo guardará relación jurídica o laboral alguna con la Consejería de Educación y Cultura.

Quinta. En todas las actividades desarrolladas por FREAPA-CP y acogidas al presente convenio habrá de hacerse constar, de manera explícita y destacada, la colaboración económica para su desarrollo de la Consejería de Educación y Cultura.

Sexta. La Consejería de Educación y Cultura aportará, para la consecución del objeto de este convenio, la cantidad de 35.915,85 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.02.222G.641, proyecto 2008.13.03.0003, superproyecto 2008.10.03.9003.

Los fondos transferencias del Estado que pudieran recibirse para la realización de actividades similares a las contempladas en el convenio podrán imputarse al mismo.

Séptima. Dicha cantidad se abonará de dos pagos:

- El primer 50 %, una vez firmado el presente convenio y aprobado el plan de actividades al que se hace referencia la cláusula décima.
- El segundo 50 %, una vez presentada la justificación de la totalidad de la subvención, antes del 30 de noviembre.

Octava. Los gastos comunes destinados a la gestión y funcionamiento de las federaciones (nóminas personal, material fungible, etc) no superará el 40 % de la cuantía concedida y se detallarán en un presupuesto desglosado de gasto por costes indirectos según el modelo que se acompaña como Anexo I.

Novena. Los gastos específicos, a los que se destinará como mínimo un 60 % de la cuantía recibida, se destinarán a actuaciones concretas definidas en el plan de actividades que llevará a cabo durante el año 2015 con las asociaciones de madres y padres. Dichas actividades deberán contribuir a la consecución de los objetivos específicos establecidos en este convenio. Para su concreción, se detectarán las necesidades formativas que las asociaciones manifiestan.

Con anterioridad a la realización del primer pago, se remitirá el plan de actividades a la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, Modulo V, 4.ª planta). En ella se detallará:

- Denominación de cada actividad.
- Procedimiento seguido para su elaboración (detección necesidades formativas, procedimiento diseño de las actividades, ...).



- Justificación de las actividad incluidas.
- Objetivos y contenidos de cada una de las actividades.
- Lugar y fecha aproximado de realización.
- Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo II.

Dicho Plan de actuaciones se someterá a la aprobación de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a la que se hace referencia en la regla undécima.

Décima. La Federaciones quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Justificar el desarrollo de la actividad antes del mes de diciembre del ejercicio económico al que se refiere la ayuda.
- Solicitar, en su caso, a la Consejería de Educación y Cultura la modificación del proyecto presentado y aprobado, que previa justificación, deberá ser autorizada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- Insertar el logotipo de la Junta de Extremadura y hacer mención expresa de patrocinio de la misma en la promoción y difusión de las actividades.

Undécima. Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de coordinación y seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes vocales:

- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Dos representantes de FREAPA-CP.
- Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

El régimen jurídico de esta Comisión de coordinación y seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Duodécima. La documentación justificativa que deberá presentar FREAPA- CP será:

1. Memoria de actividades realizadas que incluirá:
 - Actividades realizadas.
 - Fecha de realización de la actividad.
 - Listado de participantes.
 - Fotografías de las actividades desarrolladas.
 - Evaluación de la actividad por los participantes.
 - Copia de materiales elaborados (si los hubiera).
2. Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados firmado por el Secretario de la Federación Regional de Madres y Padres de alumnos/as con el V.º B.º del Presidente, así,



como certificado sobre el cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula quinta.

3. Acreditación documental de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la subvención concedida mediante la aportación de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y de los demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente. La acreditación de la efectividad del pago correspondiente a las nóminas, facturas, seguros sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, se realizará con la siguiente documentación:
 - a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - c) Si la forma de pago es metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documento justificativo del pago a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
4. Relación numerada de gastos en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, debidamente firmado por el Secretario y el Presidente de FREAPA-CP, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de las mismas para llevar a cabo las actividades objeto del convenio. Se desglosarán los gastos comunes (funcionamiento y gestión) y los gastos específicos (actividades realizadas).
5. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado conlleva expresamente la autorización. Dicha autorización no es obligatoria. De no suscribirla el interesado, deberá presentar los certificados de hallarse al corriente con sus obligaciones.



Asimismo, en lo relativo al régimen de garantías y pagos a cuenta o anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está exenta de presentar garantías.

Decimotercera. El objeto del presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, sin perjuicio de la interpretación de conformidad a los principios de dicho Texto Refundido para la resolución de las lagunas y dudas que pudieran presentarse. Tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio.

Decimocuarta. El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse para años sucesivos con la manifestación expresa de las partes.

En caso de prórroga, se incorporará un Anexo al presente convenio, en el que se especificarán las aportaciones de cada una de las partes para el año que se trate.

Decimoquinta. Este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes todas o algunas de las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la entidad que haya incumplido las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LA PRESIDENTA DE FREAPA-CP

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo.: Joaquina López Mancera

**ANEXO I****PRESUPUESTO DESGLOSADO POR COSTES INDIRECTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1- Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo) - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
2- Arrendamientos - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
3- Reparaciones, mantenimiento y conservación - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
4- Material y suministro - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
5- Publicidad y propaganda - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
6- Trabajos realizados por empresa (especificar trabajo realizado) - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
7- Otros Gastos (especificar) - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	€

**ANEXO II****PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE ACTIVIDADES****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
-------------------------------	--

1- Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

2- Arrendamiento de locales y equipos	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

3- Gasto de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

4- Compras de bienes y servicios ligados a la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

5- Dietas:		
	Desglose aprox.	Total
• Desplazamiento		€
• Alojamiento		€
• Comidas		€
TOTAL CONCEPTO:		€

6- Trabajos realizados por otras empresas	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

7- Otros gastos a justificar	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación de Madres y Padres de Alumnos/as (CONCAPA) para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo. (2015061405)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación de Madres y Padres de Alumnos/as (CONCAPA) para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y LA CONFEDERACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS (CONCAPA) PARA MEJORAR
LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ALUMNADO EN FUNCIÓN DE LA INTERVENCIÓN
DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO

Mérida, a 22 de mayo de 2015.

REUNIDAS

De una parte la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 21/2011, de 8 de julio, (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Ángel Borreguero Rochas, Presidente de la Confederación Católica de Padres de Alumnos/as y Padres de Familia (CONCAPA-Extremadura), haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 27 de los Estatutos de dicha Federación.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La participación activa de los padres y madres en la educación de sus hijos es uno de los factores determinantes en el éxito escolar de los estudiantes. Potenciar la colaboración entre profesores, padres/madres y Administración educativa tiene una positiva incidencia en la formación personal y académica de los escolares, así como en la mejora del clima de convivencia escolar de los Centros educativos.

Segundo. La participación e intervención de los padres y madres en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un mandato constitucional recogido en el artículo 27.7 de la Carta Magna.

Tercero. La participación y colaboración de los padres y madres en el ámbito educativo aparecen contempladas en el artículo 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Cuarto. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura en su artículo 54.1, establece que las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. Su apartado 2 señala que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Quinto. Los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban respectivamente los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil



y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, contemplan el derecho de los padres a participar en la gestión y control de los centros a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos, que, según se establece en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, podrán constituirse para, entre otras finalidades, asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar e intervenir en el control y gestión de los centros.

Sexto. Los órganos representativos de las AMPAS en sus distintos ámbitos de actuación vienen reiterando la necesidad de tomar conciencia de que la participación es un factor esencial para mejorar la calidad educativa y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar.

Séptimo. La Junta de Extremadura, mediante la firma de sucesivos convenios viene concediendo ayudas públicas a Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para el desarrollo de actuaciones que le son propias, como agentes educativos de la comunidad escolar, y para dotarles con los medios que les permita su propio sostenimiento.

A la vista de los intereses y objetivos coincidentes, y de los referidos antecedentes, se considera la oportunidad de suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Con objeto de llevar a cabo la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y CONCAPA-Extremadura para potenciar los procesos de formación permanente de padres y madres y estimular la participación de éstos en la educación a través del movimiento asociativo, se articula una subvención directa a favor de CONCAPA, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Para la consecución de los objetivos del presente convenio, CONCAPA-Extremadura se compromete a:

1. Mantener un servicio de información y asesoramiento a padres y madres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.
2. Detectar las necesidades formativas demandadas por sus asociados y establecer un plan de actividades en los términos recogidos en la regla novena. Dichas actividades contribuirán a fomentar aquellas actuaciones directamente relacionadas con los fines propios de las AMPA (Decreto 111/2010) y la Federación, la mejora de la calidad educativa, conocimiento del sistema educativo, las redes sociales y las TIC, acoso escolar, drogas y alcohol en los jóvenes, prevenir la violencia de género, educar en valores democráticos, derechos y deberes del alumnado, funcionamiento y gestión de las AMPAS y mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar actividades para fomentar la participación y la implicación de madres y padres de alumnos/as en el centro educativo de sus hijos/as.
4. Elaborar y mantener una página web como referencia informativa y de comunicación de madres y padres de alumnos/as, incorporando a las AMPAS al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



5. Promover la creación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
6. Evaluar la participación de los padres y madres en el proceso educativo.

Tercera. CONCAPA-Extremadura se responsabiliza en exclusiva de la organización, control y desarrollo de las actividades que programe, aportando para ello los medios materiales y recursos humanos necesarios, haciéndose cargo de toda la gestión, incluida la económica y administrativa.

Cuarta. En ningún caso la Consejería de Educación y Cultura se responsabiliza, ni directa ni indirectamente, de las obligaciones contraídas con terceros por CONCAPA-Extremadura con ocasión del desarrollo de las actividades amparadas por este convenio, ni el personal que pueda ser contratado con cargo al mismo guardará relación jurídica o laboral alguna con la Consejería de Educación y Cultura.

Quinta. En todas las actividades desarrolladas por CONCAPA-Extremadura y acogidas al presente convenio habrá de hacerse constar, de manera explícita y destacada, la colaboración económica para su desarrollo de la Consejería de Educación y Cultura.

Sexta. La Consejería de Educación y Cultura aportará, para la consecución del objeto de este convenio, la cantidad de 9.084,15 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.02.222G.641, proyecto 2008.13.03.0003, superproyecto 2008.10.03.9003.

Los fondos transferencias del Estado que pudieran recibirse para la realización de actividades similares a las contempladas en el convenio podrán imputarse al mismo.

Séptima. Dicha cantidad se abonará de dos pagos:

- El primer 50 %, una vez firmado el presente convenio y aprobado el plan de actividades al que se hace referencia la cláusula décima.
- El segundo 50 %, una vez presentada la justificación de la totalidad de la subvención, antes del 30 de noviembre.

Octava. Los gastos comunes destinados a la gestión y funcionamiento de las federaciones (nóminas personal, material fungible, etc) no superará el 40 % de la cuantía concedida y se detallarán en un presupuesto desglosado de gasto por costes indirectos según el modelo que se acompaña como Anexo I.

Novena. Los gastos específicos, a los que se destinará como mínimo un 60 % de la cuantía recibida, se destinarán a actuaciones concretas definidas en el plan de actividades que llevará a cabo durante el año 2015 con las asociaciones de madres y padres. Dichas actividades deberán contribuir a la consecución de los objetivos específicos establecido en este convenio. Para su concreción, se detectarán las necesidades formativas que las asociaciones manifiestan.

Con anterioridad a la realización del primer pago, se remitirá el plan de actividades a la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, Modulo V, 4.ª planta). En ella se detallará:

- Denominación de cada actividad.



- Procedimiento seguido para su elaboración (detección necesidades formativas, procedimiento diseño de las actividades, ...).
- Justificación de las actividad incluidas.
- Objetivos y contenidos de cada una de las actividades.
- Lugar y fecha aproximada de realización.
- Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo II.

Dicho Plan de actuaciones se someterá a la aprobación de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a la que se hacer referencia en la regla undécima.

Décima. La Federaciones quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Justificar el desarrollo de la actividad antes del mes de diciembre del ejercicio económico al que se refiere la ayuda.
- Solicitar, en su caso, a la Consejería de Educación y Cultura la modificación del proyecto presentado y aprobado, que previa justificación, deberá ser autorizada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- Insertar el logotipo de la Junta de Extremadura y hacer mención expresa de patrocinio de la misma en la promoción y difusión de las actividades.

Undécima. Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Coordinación y Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes vocales:

- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Dos representantes de CONCAPA-Extremadura.
- Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

El régimen jurídico de esta Comisión de Coordinación y Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Duodécima. La documentación justificativa que deberá presentar CONCAPA será:

1. Memoria de actividades realizadas que incluirá:
 - Actividades realizadas.
 - Fecha de realización de la actividad.
 - Listado de participantes.
 - Fotografías de las actividades desarrolladas.
 - Evaluación de la actividad por los participantes.
 - Copia de materiales elaborados (si los hubiera).



2. Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados firmado por el Secretario de la Confederación Católica de Madres y Padres de alumnos/as con el V.º B.º del Presidente, así, como certificado sobre el cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula quinta.
3. Acreditación documental de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la subvención concedida mediante la aportación de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y de los demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente. La acreditación de la efectividad del pago correspondiente a las nóminas, facturas, seguros sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, se realizará con la siguiente documentación:
 - a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - c) Si la forma de pago es metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documento justificativo del pago a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
4. Relación numerada de gastos en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, debidamente firmado por el Secretario y el Presidente de CONCAPA-Extremadura de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de las mismas para llevar a cabo las actividades objeto del convenio. Se desglosarán los gastos comunes (funcionamiento y gestión) y los gastos específicos (actividades realizadas).
5. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado conlleva expresamente la autorización. Dicha autorización no es obligatoria. De no suscri-



birla, el interesado deberá presentar los certificados de hallarse al corriente con sus obligaciones.

Asimismo, en lo relativo al régimen de garantías y pagos a cuenta o anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está exenta de presentar garantías.

Decimotercera. El objeto del presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, sin perjuicio de la interpretación de conformidad a los principios de dicho Texto Refundido para la resolución de las lagunas y dudas que pudieran presentarse. Tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio.

Decimocuarta. El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo prorrogarse para años sucesivos con la manifestación expresa de las partes.

En caso de prórroga, se incorporará un Anexo al presente convenio, en el que se especificarán las aportaciones de cada una de las partes para el año que se trate.

Decimoquinta. Este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes todas o algunas de las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la entidad que haya incumplido las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL PRESIDENTE DE CONCAPA

Fdo.: Trinidad Nogales Basarrate

Fdo.: Ángel Borreguero Rochas

**ANEXO I****PRESUPUESTO DESGLOSADO POR COSTES INDIRECTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1- Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo) - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
2- Arrendamientos - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
3- Reparaciones, mantenimiento y conservación - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
4- Material y suministro - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
5- Publicidad y propaganda - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
6- Trabajos realizados por empresa (especificar trabajo realizado) - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
7- Otros Gastos (especificar) - - -	
TOTAL CONCEPTO:	€
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	€

**ANEXO II****PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS DE ACTIVIDADES****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
-------------------------------	--

1- Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

2- Arrendamiento de locales y equipos	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

3- Gasto de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

4- Compras de bienes y servicios ligados a la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

5- Dietas:		
	Desglose aprox.	Total
• Desplazamiento		€
• Alojamiento		€
• Comidas		€
TOTAL CONCEPTO:		€

6- Trabajos realizados por otras empresas	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

7- Otros gastos a justificar	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Bancaria "La Caixa" en fecha 18 de junio de 2014. (2015061406)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2015, la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Bancaria "La Caixa" en fecha 18 de junio de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de junio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD), Y LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2014

En Mérida, a 30 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de junio (DOE n.º 118, de 20 de junio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y D.ª Basilia Pizarro Valle, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, nombrada por Decreto 78/2015, de 21 de abril, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. Marc Simón Martínez, actuando en nombre de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "la Caixa", y de ahora en adelante Fundación Bancaria "la Caixa" (anteriormente denominada Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona), entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, y NIF G-58899998, en calidad de Director del Área Social, de acuerdo con el nombramiento realizado mediante Escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart el 31 de julio de 2008, con número 3069 de su protocolo.

Ambas partes reconocen su capacidad jurídica para establecer el presente documento y en especial de la representación de las instituciones que se nombran

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y a los mencionados efectos, acuerdan los siguientes

EXPONEN

- I. Que las partes firmaron un convenio de colaboración en fecha 18 de junio de 2014, para el desarrollo del Programa de Mayores impulsado por la Fundación Bancaria "la Caixa" en la red de Centros de Participación Activa para personas mayores.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

II. Que es voluntad de las partes ampliar la colaboración en la forma que a continuación se determina.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda al convenio suscrito, por la que se acuerdan los siguientes,

PACTOS

Primero. Ampliación de la colaboración.

En aras de ampliar su colaboración, las partes acuerdan la instalación de una nueva aula de informática "CiberCaixa" en el Centro de Mayores "Peña del Cura" situado en la c/ Nápoles, 1, 10001 Cáceres, comprometiéndose la Fundación Bancaria "la Caixa" a realizar durante el año 2015 la instalación del equipamiento informático de acuerdo con sus criterios técnicos y estándares.

Segundo. Eficacia.

La presente Adenda producirá efectos desde el día de su firma.

Tercero. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

Asimismo, las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las partes regulados en el convenio de 18 de junio de 2014 en todos sus extremos, sin perjuicio de lo previsto en los pactos anteriores.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por parte de la Fundación Bancaria "la Caixa"

Por parte de la Junta de Extremadura

Sr. Don Marc Simón Martínez
Director Corporativo del Área Social

D. Luis Alfonso Hernández Carrón
Consejero de Salud y Política Sociosanitaria

D.ª Basilia Pizarro Valle
Directora Gerente del SEPAD



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la supresión de la actuación aislada UA-2, situada en la confluencia de las calles Fresno y Bailén. (2015061430)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villafranca de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de abril de 2015, se suprime del artículo 282 "Cesiones" de la Normativa Urbanística la Unidad de Actuación número 2 (U-02).

ANEXO II

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN:

Se suprime la actuación asilada U-02 que dice:

Actuación n.º 2:

Objeto: Rectificación de alineación.

Situación: Confluencia calles Bailén y Fresno.

Motivo: Regulación de alineación en confluencia de viales con estrechamiento conflictivo.

Superficie afectada: 45,91 m².

Gestión: Expediente de expropiación por iniciativa Municipal o convenio con la propiedad.

Se ajustan las alineaciones a las edificaciones ya consolidadas aplicándole la ordenanza de zona Extensión del casco urbano y 2 alturas máximas de edificación.

La modificación propuesta no produce una agravación del impacto ambiental existente con las Normas Subsidiarias, ya que no hay alteración de los usos del suelo, ni incremento de la densidad edificatoria, por lo que resulta innecesario hacer correcciones de la presente modificación habida cuenta de la carencia de incidencia en el medio ambiente.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

CERTIFICA: Que con fecha 11/06/2015 y n.º BA/033/2015, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la supresión de la actuación aislada UA-2, situada en la confluencia de las calles Fresno y Bailén.

Municipio: Villafranca de los Barros.

Aprobación definitiva: 30/04/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza única-



mente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 15 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, del Consejero, sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, consistente en la división del Sector S.1-05 en dos Sectores exactamente iguales en cuanto a su aprovechamiento urbanístico, así como modificar la parcela mínima para la vivienda unifamiliar estableciéndola en 150 m². (2015061429)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 26 de febrero de 2015.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.g. del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio (DOE n.º 127 de 3 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto mas arriba señalado, al objeto de su resolución, al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (art. 76.2.2.a de LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

Con la presente modificación se pretende la división del sector en dos de menor dimensión, argumentando que la actual dinámica del mercado inmobiliario recomienda reducir el tamaño de los desarrollos previstos, a fin de mejorar la viabilidad económica de los mismos. Se indica asimismo que se ha pretendido que la división genere dos sectores de igual aprovechamiento urbanístico, en los que además se produzca un reparto equitativo de las cargas de urbanización.



La reducción de la superficie de parcela mínima recogida en la ficha se ampara en la falta de adecuación de la actualmente prevista (300 m²) para la tipología de viviendas pareadas, para la que entienden resulta excesiva, proponiéndose por tanto la reducción a un nuevo mínimo de 150 m². Señalar a este respecto que en la ficha del Sector S.1.05 se establece que "se permite también la utilización optativa de algún grado de la norma zonal 3, vivienda unifamiliar, con una parcelación mínima de 300 m²", y que dentro de los distintos grados en los que se divide dicha norma zonal se permiten parcelas mínimas que van desde los 100 m² (del Grado 1 "Unifamiliares de la pedanía de Valdesalor") a los 2.500 m² (del Grado 7 "Unifamiliares de la antigua área de reparto M4-1, en Mejostilla).

De lo anterior, se deduce que con la modificación no se produce ningún aumento de aprovechamiento a los efectos previstos en el art. 80.2 de la LSOTEX.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística y/o fichas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo se hace constar que con fecha 15/06/2014 y n.º de inscripción CC/024/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 12 de junio de 2015.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 12 de junio de 2015, se modifican en la Normativa Urbanística el Anexo II “Relación de áreas de reparto y aprovechamientos tipo en Suelo Urbanizable (E)” del Área de Reparto 1 (AR-1), y en el Fichero de Ámbitos la “Ficha de Sector S.1-05 de Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada”, quedando redactados como sigue:

Anexo II “Relación de áreas de reparto y aprovechamientos tipo en Suelo Urbanizable (E)” del Área de Reparto 1 (AR-1):

ÁREA DE REPARTO	Aprovechamiento Medio (m^2_{etuc}/m^2_s)
AR-1 constituida por: Sector 1.01 Sector 1.02 VG-S.1.02-1 (incluido) EG-S.1.02-1 (incluido) Sector 1.03 VG-S.1.03-1 (incluido) VG-S.1.03-2 (incluido) QG-S.1.03-1 (incluido) Sector 1.04 VG-S.1.04-1 (incluido) VG-S.1.04-2 (incluido) Sector 1.05a VG-S.1.05-1 (incluido) Sector 1.05b Sector 1.06 Sector 1.07 Sector 1.08 VG-S.1.08-1 (incluido) VG-S.1.08-2 (incluido) Sector 1.09 VG-S.1.09-1 (incluido) Sector 1.10 VG-S1.10-1 (incluido) VG-S1.10-2 (incluido) Sector 1.11 Sector 1.12 VG-S.1.12-1 (incluido) Sector 1.13 VG-S.1.13-1 (incluido) VG.1-01 (adscrito) VG.1-02 (adscrito) VG.1-03 (adscrito) EG.1-01 (adscrito) EG.1-02 (adscrito) EG.1-03 (adscrito) EG.1-04 (adscrito) QG.1-01 (adscrito) QG.1-02 (adscrito) QG.1-03 (adscrito) IG.1-01 (adscrito)	0,350179



Ficha de Sector S.1-05 de Suelo Urbanizable sin ordenación pormenorizada:

FICHA DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
DENOMINACIÓN:	S. 1.05a		S. 1.05a
LOCALIZACIÓN EN EL PLANO N ^o :	3,4	PLANO/HOJA:	3,4/1,2,4

FIGURA DE PLANEAMIENTO:	Plan Parcial*		
PRIORIDAD:	I		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO:	PRIVADA		
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	INDIRECTA		
ÁREA DE REPARTO:	AR.1		
APROVECHAMIENTO MEDIO:	0,350179		
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL AM (S _N +S _{G1} +S _{GA}):	358.796	m ²	
SUPERFICIE BRUTA DEL SECTOR (S _N +S _{GE} +VP+S _{G1}):	316.586	m ²	
SUPERFICIE NETA DEL SECTOR (S _N):	284.163	m ²	
SISTEMAS GENERALES EXISTENTES, INCLUIDOS A EFECTOS DEL PLANEAMIENTO (S _{GE}):	17.015	m ²	
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (S _{GA}):	59.224	m ²	(según tabla AR.1)
VÍAS PECUARIAS EXISTENTES, INCLUIDAS A EFECTOS DEL PLANEAMIENTO (V _{PE}):	0	m ²	
INTENSIDAD DE USO:	0,470	m ² / m ²	
DENSIDAD DE REFERENCIA:	35	Viv/ha	
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL		
USO PORMENORIZADO PROHIBIDO:	INDUSTRIAL		
USOS PORMENORIZADOS COMPATIBLES:	TERCIARIO		
NÚMERO INDICATIVO DE VIVIENDAS:	986		
PLAZAS APARCAMIENTO PÚBLICO:	668		

EDIFICABILIDAD USOS LUCRATIVOS	
VIVIENDA LIBRE:	100.167 m ²
VIVIENDA PROTEGIDA:	33.389 m ²
INDUSTRIAL:	--- m ²
TERCIARIO:	--- m ²
TOTAL EDIFICABILIDAD:	133.556 m²

CESIÓN DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO INCLUIDO:		
	LOCALES (*)	GENERALES
RED VIARIA:	26.986 m ²	VG-S.1.05-1: 15.408 m ²
ESPACIOS LIBRES:	28.416 m ²	--- m ²
EQUIPAMIENTO:	26.711 m ²	--- m ²
TOTALES:	82.113 m²	15.408 m²

OBSERVACIONES

(*) Estas cifras indican la superficie mínima de dotaciones exigida por la LSOTEX.

Las superficies mayores de dotaciones se localizarán en el borde del sector con acceso desde las vías perimetrales y como protección ante el tráfico de éstas. Se ordenará el ámbito de la norma zonal 4.2, en torno a las vías principales, buscando la unidad espacial y una misma alineación a lo largo de éstas.

La altura máxima es de 5 plantas.

Las manzanas interiores se organizarán con bloque abierto, norma zonal 5.1, y un máximo de 5 plantas en viarios principales y cuatro en interiores. No será de aplicación obligada el retranqueo a alineación si se justifica en la ordenación.

Se permite también la utilización optativa de algún grado de la norma zonal 3, vivienda unifamiliar, con una parcelación mínima de 150 m².

*El desarrollo del planeamiento se realizará según LSOTEX.

La ordenación de esta área está sometida a informe previo vinculante de la Consejería de Medio Ambiente, en la zona ZEPA.

En el momento de desarrollo, se delimitará en detalle el sector, conforme a la ampliación de la CC-38 prevista por la Diputación.

Se proyectarán los dos viales transversales (este-oeste) correspondientes al sistema local viario para que exista acuerdo entre ellos y los del sector S.1.05 b.



FICHA DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DENOMINACIÓN:	S. 1.05b		S. 1.05b
LOCALIZACIÓN EN EL PLANO N°:	3,4	PLANO/HOJA:	3,4/1,2,4

FIGURA DE PLANEAMIENTO:	Plan Parcial*		
PRIORIDAD:	I		
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO:	PRIVADA		
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	INDIRECTA		
ÁREA DE REPARTO:	AR.1		
APROVECHAMIENTO MEDIO:	0,350179		
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL AM (S _N +S _G +S _{GA}):	358.796	m²	
SUPERFICIE BRUTA DEL SECTOR (S _N +S _{GE} +VP+S _G):	284.163	m²	
SUPERFICIE NETA DEL SECTOR (S _N):	284.163	m²	
SISTEMAS GENERALES EXISTENTES, INCLUIDOS A EFECTOS DEL PLANEAMIENTO (S _{GE}):	0	m²	
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (S _{GA}):	(según tabla AR.1)	74.632	m²
VÍAS PECUARIAS EXISTENTES, INCLUIDAS A EFECTOS DEL PLANEAMIENTO (V _{PE}):	0	m²	
INTENSIDAD DE USO:	0,470	m² / m²	
DENSIDAD DE REFERENCIA:	35	Viv/ha	
USO GLOBAL:	RESIDENCIAL		
USO PORMENORIZADO PROHIBIDO:	INDUSTRIAL		
USOS PORMENORIZADOS COMPATIBLES:	TERCIARIO		
NÚMERO INDICATIVO DE VIVIENDAS:	986		
PLAZAS APARCAMIENTO PÚBLICO:	668		

EDIFICABILIDAD USOS LUCRATIVOS	
VIVIENDA LIBRE:	100.167 m²
VIVIENDA PROTEGIDA:	33.389 m²
INDUSTRIAL:	--- m²
TERCIARIO:	--- m²
TOTAL	133.556 m²
EDIFICABILIDAD:	133.556 m²

CESIÓN DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO INCLUIDO:		
	LOCALES (*)	GENERALES
RED VIARIA:	46.968 m²	--- m²
ESPACIOS LIBRES:	28.416 m²	--- m²
EQUIPAMIENTO:	26.711 m²	--- m²
TOTALES:	102.095 m²	--- m²

OBSERVACIONES

(*) Estas cifras indican la superficie mínima de dotaciones exigida por la LSOTEX.

Se deberá incorporar la Vía de la Plata que atraviesa el sector de norte a sur, como espacio libre local en la ordenación, repartiendo en el resto del ámbito la edificabilidad y algunas cesiones menores de espacios libres y dotacionales.

Las superficies mayores de dotaciones se localizarán en el borde del sector con acceso desde las vías perimetrales y como protección ante el tráfico de éstas.

Se ordenará el ámbito de la norma zonal 4.2, en torno a las vías principales, buscando la unidad espacial y una misma alineación a lo largo de éstas.

La altura máxima es de 5 plantas.

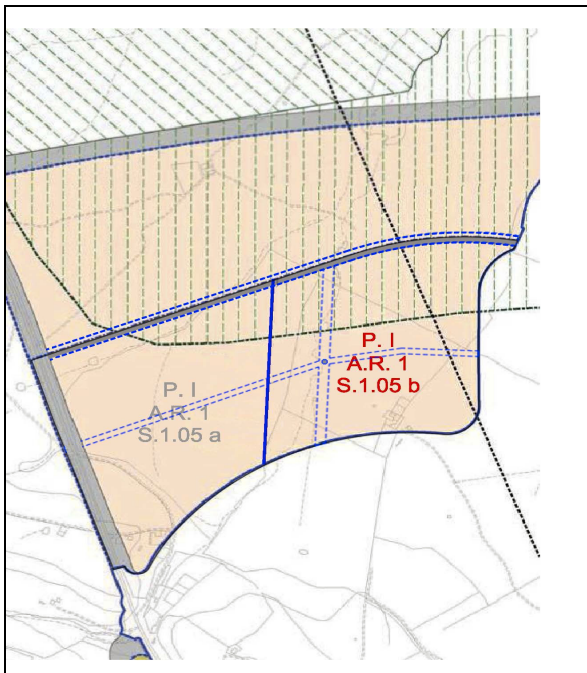
Las manzanas interiores se organizarán con bloque abierto, norma zonal 5.1, y un máximo de 5 plantas en viarios principales y cuatro en interiores. No será de aplicación obligada el retranqueo a alineación si se justifica en la ordenación.

Se permite también la utilización optativa de algún grado de la norma zonal 3, vivienda unifamiliar, con una parcelación mínima de 150 m².

*El desarrollo del planeamiento se realizará según LSOTEX.

La ordenación de esta área está sometida a informe previo vinculante de la Consejería de Medio Ambiente, en la zona ZEPA.

Se proyectarán los dos viales transversales (este-oeste) correspondientes al sistema local viario para que exista acuerdo entre ellos y los del sector S.1.05 a.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la granja cinegética de jabalíes, promovida por Flogemar, SL, en el término municipal de Zarza la Mayor. (2015061386)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una granja cinegética de jabalíes ubicada en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres) y promovida por Flogemar, SL, con domicilio social en c/ Rua Zapateira, n.º 28-Bajo, CP 10600 de Plasencia (Cáceres) y CIF: B-10233351.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una granja cinegética de jabalíes con capacidad para 80 hembras, 20 machos y 750 animales de producción. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 4, parcela 188, ocupando una superficie de 142 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 11 de mayo de 2015.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Zarza la Mayor (Cáceres), con fecha 11 de agosto de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 14 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 220, de 14 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Zarza la Mayor emite con fecha 29 de septiembre de 2014, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 14 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Zarza la Mayor que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 12 de mayo de 2015 a Flogemar, SL, y al Ayuntamiento de Zarza la Mayor con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Flogemar, SL, para granja cinegética de jabalíes con capacidad para 80 hembras, 20 machos y 750 animales de producción, ubicada en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de au-

torizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0252.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.224,5 m³/año de purines, que suponen unos 7.237,5 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 170 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 170 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:



- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- Se deberá cubrir mediante un forjado de hormigón impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior y la emanación de malos olores.
- Deberá contar con una tapa de registro y un tubo de escape de gases.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 92 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de Infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas de la explotación. Todas las instalaciones serán permanentes y vendrán recogidas en el Anexo I de la presente resolución.
2. El manejo de los animales en las cercas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
 - El arbolado que se encuentre en las cercas se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de las cercas.
 - Las cercas deberá tener periodos de descanso que permitan la regeneración de las mismas.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Respecto al diseño del núcleo zoológico y explotación del mismo, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre auto-



rización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La granja cinegética de jabalíes deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una granja cinegética de jabalíes con capacidad para 80 reproductoras, 20 verracos y 750 animales de producción.

La instalación se ubicará en el término municipal de Zarza la Mayor, y mas concretamente en el polígono 4, parcela 188 con una superficie total de 142 hectáreas.

La instalación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.307 m², contando para ello con tres naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva y fosa con la que comunica:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	FOSA (m³)
Nave 2	360	Reproductores	20
Nave 3	698	Producción	110
Nave 4	249	Producción	40

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	682.996	4.423.355

La instalación dispondrá de una superficie de cercas o cuarteles de 142 Has que se corresponden con las siguientes:

CERCA	SUPERFICIE ÚTIL (Has)
Reproductoras	50
	10
Destete	7
	1
Machos 1	10
Machos 2	13
Machos 3	23
Machos 4	28



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 30 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con fosa.
- Fosa: La explotación dispondrá de tres fosas de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro, construidas con hormigón, de 170 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Corral de manejo y cepo.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

N.º Expte.: IA14/0092

Actividad: Granja cinegética de jabalíes

Promotor: Flogemar, SL

Término municipal: Zarza la Mayor

Visto el Informe técnico de fecha 11 de mayo de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Granja cinegética de jabalíes", en el término municipal de Zarza la Mayor, cuyo promotor es Flogemar, SL.

Este informe se realiza para la instalación de una granja cinegética de jabalíes con una capacidad final de 80 reproductoras, 20 verracos y 750 animales de producción. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 188 del polígono 4 del término municipal de Zarza la Mayor, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de tres naves con una superficie útil de 306 m², 698 m² y 249 m² cada una, y dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, embarcadero, silos, depósitos de agua, vado, pediluvio, vestuarios, estercolero y fosa de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.



- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las cercas o cuarteles de la parcela 188 del polígono 4 con una superficie total de 142 hectáreas. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de comederos y bebederos. Las cercas deberán tener periodos de descanso en los que se procederá a la siembra de pradera o leguminosa.



Si como consecuencia del manejo de las cercas se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

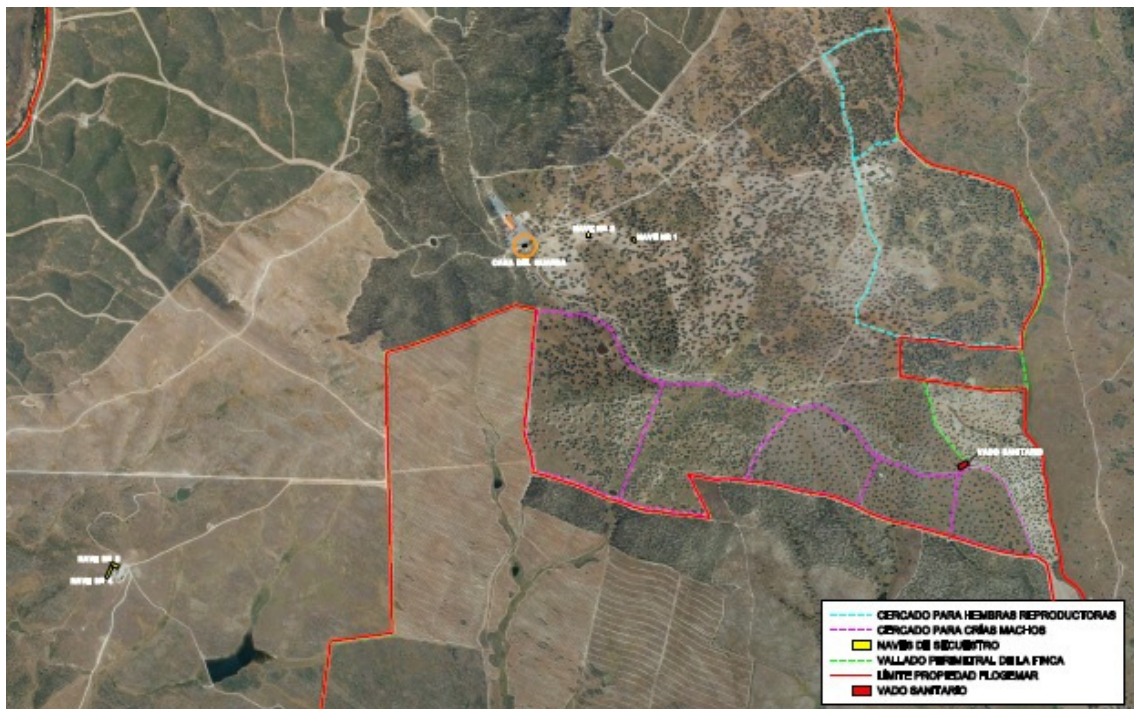
1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.



4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la granja cinegética de ciervos, muflones y corzos, promovida por Flogemar, SL, en el término municipal de Zarza la Mayor. (2015061387)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una granja cinegética de ciervos, muflones y corzos ubicada en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres) y promovida por Flogemar, SL, con domicilio social en c/ Rua Zapateira, n.º 28, Bajo, CP 10600 de Plasencia (Cáceres) y CIF: B-10233351.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una granja cinegética de ciervos, muflones y corzos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.d del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 3, parcela 39; polígono 4, parcela 188, ocupando una superficie de 70,64 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. El núcleo zoológico cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 11 de mayo de 2015.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Zarza la Mayor (Cáceres), con fecha 30 de julio de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 16 de septiembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 205, de 24 de octubre de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Zarza la Mayor emite con fecha 29 de septiembre de 2014, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 17 de septiembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Zarza la Mayor que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU me-



dian­te notifi­ca­ción por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Con fecha 24 de octubre de 2014 tiene entrada informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas acerca de la idoneidad de la instalación de la citada granja cinegética.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 12 de mayo de 2015 a Flogemar, SL y al Ayuntamiento de Zarza la Mayor con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.3.d de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 120 emplazamientos para ciervos y gamos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Flogemar, SL, para granja cinegética de ciervos, muflones y corzos, ubicada en el término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres),



a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.3.d de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 120 emplazamientos para ciervos y gamos", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0192.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 632 m³/año, que suponen unos 4.142 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La instalación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 25 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de Infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. En ningún momento podrá superarse el número y clase de animales autorizados por la presente resolución. Si como consecuencia del manejo de los animales se comprobase que existiera alteración del medio, deberá reducirse la carga de los mismos.
2. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.



2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto al diseño del núcleo zoológico y explotación del mismo, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La instalación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de junio de 2015.

El Director General De Medio Ambiente.
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una granja cinegética que albergará 90 ciervas, 3 ciervos machos y 40 varetos, 40 muflonas, 4 muflones machos y 40 muflones de recrío, 15 corzas y 5 corzos.

La instalación se ubicará en el término municipal de Zarza la Mayor, y mas concretamente en el polígono 3, parcela 99; polígono 4, parcela 188 con una superficie total de unas 47 hectáreas.

La instalación dispondrá de distintos cercados para las especies a explotar así como las subdivisiones necesarias para el manejo de los mismos. Las instalaciones dispondrán además de, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En las siguientes tablas se exponen la superficie útil de las distintas cercas, la especie que alberga y el número de animales que albergan:

CIERVOS	SUPERFICIE ÚTIL (Has)	TIPO DE ANIMAL
Lote 1	7,5	30 Ciervas 1 Venado
Lote 2	7,5	30 Ciervas 1 Venado
Lote 3	7,5	30 Ciervas 1 Venado
Lote 4	7,5	40 Varetos

MUFLONES	SUPERFICIE ÚTIL (Has)	TIPO DE ANIMAL
Lote 1	1,6	20 Muflonas 2 Muflones
Lote 2	1,6	20 Muflonas 2 Muflones
Lote 3	0,4	Sementales
Lote 4	1,8	20 Recrio
Lote 5	1,2	20 Recrio
Lote 6	3,5	Machos adultos
Lote 7	3,5	Machos adultos

CORZOS	SUPERFICIE ÚTIL (Has)	TIPO DE ANIMAL
Lote 1	3,6	15 Corzas 5 Corzos

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Ciervos	680.340	4.421.270
Muflones	682.996	4.423.355
Corzos	682.651	4.423.052



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga/ descarga de animales y para su manejo.
- Vestuario.
- Estercolero.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla cinegética de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref: AGS.

N.º Expte.: IA14/0091.

Actividad: Granja cinegética de ciervos, muflones y corzos.

Promotor: Flogemar, SL.

Término municipal: Zarza la Mayor.

Visto el informe técnico de fecha 11 de mayo de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Granja cinegética de ciervos, muflones y corzos", en el término municipal de Zarza la Mayor, cuyo promotor es Flogemar, SL.

Se informa desfavorablemente la especie arruí, ya que al estar catalogada como exótica invasora existe la prohibición genérica de posesión, transporte y comercio de ejemplares vivos o muertos, así como la realización de cualquier actuación o comportamiento de fomento de estas especies. Por tanto, el cerramiento existente y señalizado en el plano para arruí, deberá eliminarse o legalizarlo si procede en el sentido establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este informe se realiza para la instalación de una granja cinegética con una capacidad final de 90 ciervas, 3 ciervos machos y 40 varetos, 40 muflonas, 4 muflones machos y 40 muflones de recrío, 15 corzas y 5 corzos. Las instalaciones de la granja cinegética se localizarán en la parcela 99 del polígono 3 y en la parcela 188 del polígono 4 del término municipal de Zarza la Mayor, conforme a lo establecido en el presente informe.

La granja cinegética dispondrá de distintos cercados para las especies a explotar así como las subdivisiones necesarias para el manejo de los mismos. Las instalaciones dispondrán además de estercolero, fosa, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos de agua.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Disponer de un estercolero impermeable para almacenar estiércoles sólidos, ubicado en una zona protegido de los vientos y con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento



en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia.

3. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

- Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



3. Plan de manejo: Las cercas de los ciervos tienen una superficie total de 30 ha, las cercas de los muflones tienen una superficie total de 13,6 ha y las cercas de los corzos tienen una superficie total de 3,6 ha. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de comederos y bebederos. Las cercas deberán tener periodos de descanso que permitan la regeneración de las mismas.

Si como consecuencia del manejo de las cercas se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

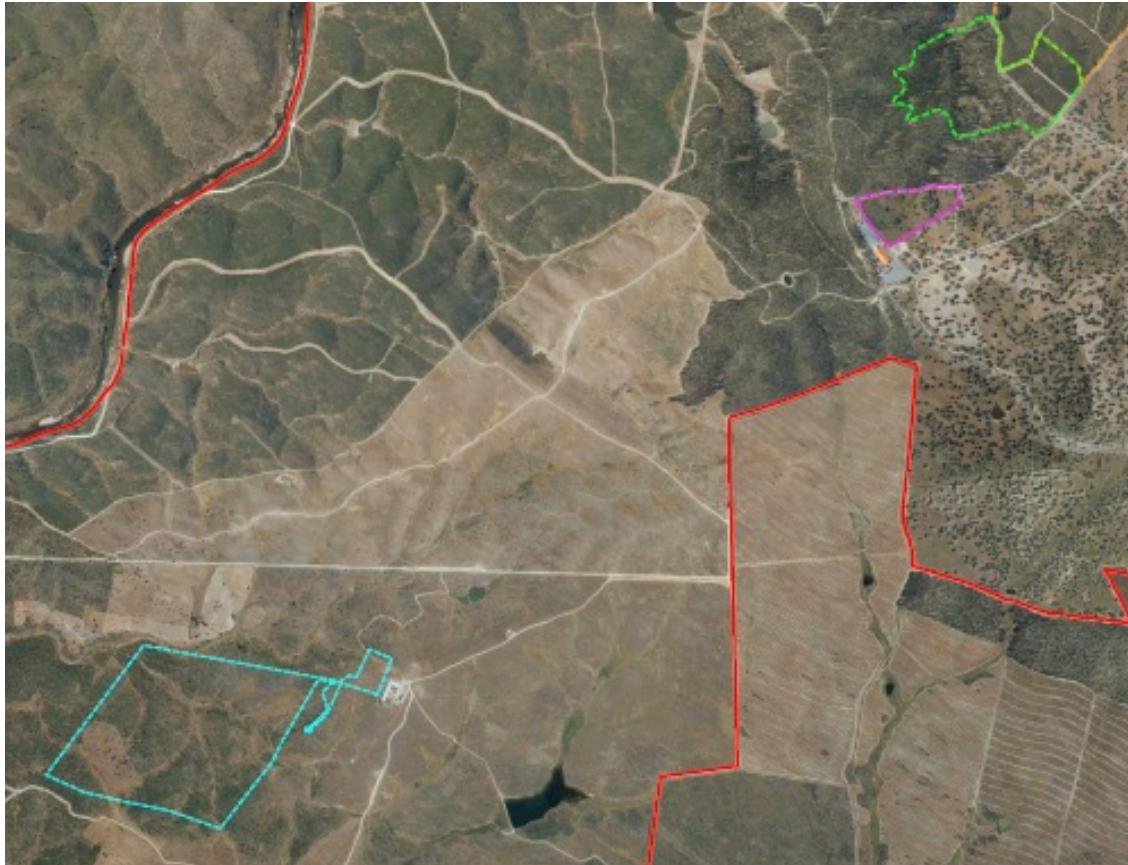


4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



ANEXO GRÁFICO





-  CERCADO PARA CORZOS
-  CERCADO PARA MUFLONES
-  CERCADO PARA CIERVOS

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y producción de carbón vegetal, promovida por Francisco Pozo Sánchez, SL, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2015061384)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y producción de carbón vegetal promovida en el término municipal de Oliva de la Frontera por Francisco Pozo Sánchez, SL, con DNI B-06339527.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz), concretamente en las parcelas catastrales 55, 57, 58 y 61 del polígono 40. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de enero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 26, de 9 de febrero. Durante dicho trámite, se han recibido alegaciones, que han sido consideradas para la resolución.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente Informe técnico de fecha 27/01/2015 enviado por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera. Dicho informe indica "...situándose por tanto en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal (...) puesto que la planta en cuestión se ajusta a las determinaciones previstas tanto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como a la LESOTEX (...) se informa que dicha actividad Es Compatible con el planeamiento urbanístico de Oliva de la Frontera".

En relación con el cumplimiento de la normativa urbanística, se cuenta con Informe técnico municipal de 23 de marzo de 2015, según el cual las construcciones están amparadas por las siguientes autorizaciones e informes:

- Acuerdo del Pleno municipal de sesión del 29/09/1998 informando favorablemente la petición de utilidad pública e interés social para la instalación.
- Informe de 5 de mayo de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, informando favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la instalación.



- Orden de 5 de julio de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, tramitada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, en la que se autoriza la ampliación de la instalación.
- Informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de 30/10/2000.
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera de 8 de noviembre de 2000 por el que se concede Licencia Municipal de Apertura para fábrica de briquetas de carbón vegetal.

Quinto. La actividad cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 25 de marzo de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 14/00192).

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 15 de enero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, no se cuenta con informe municipal.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 14 de abril de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante dicho trámite, se han recibido alegaciones, que han sido consideradas en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.1 y 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", respectivamente.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Francisco Pozo Sánchez, SL, para la instalación de producción de briquetas de carbón vegetal y producción de carbón vegetal (epígrafes 4.1 y 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/007.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Suministro de materias primas y productos	15 01 ⁽²⁾
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	Caldera de producción de vapor de agua para la mezcladora y aire caliente para el secadero	10 01 03
Aguas residuales de proceso y pluviales que arrastran carbonilla	Almacenamiento de materias primas a la intemperie, limpieza de las instalaciones y enfriado del carbón	16 10 02
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles y de papel/cartón.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en el apartado a.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Además, las ubicaciones y las alturas de las chimeneas deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

Por otra parte, las secciones y sitios de medición en chimenea de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en este documento o, en su defecto, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. El complejo industrial consta de 22 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo ⁽¹⁾	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de 0,225 MW de ptn	C	03 03 26 36	×		×		Biomasa	Producción de calor para el secadero (los humos se emiten tras pasar por el secadero de briquetas con contacto directo)
2	Caldera de 0,225 MW de ptn	C	03 01 03 03	×		×		Biomasa	Producción de vapor de agua para la briquetadora
3	Almacenamiento de carbonilla	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Almacenamiento a la intemperie de carbonilla
4	Tolva de carbonilla	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado
5	Molino de carbonilla	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Reducción y homogenización del tamaño de la carbonilla.
6	Tolva de carbonilla molida	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado.
7	Mezcladora de harina	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla y harina	Mezclado
8	Mezcladora de vapor de agua	-	04 06 17 52	×			×	Carbonilla, harina y vapor de agua	Mezclado
9	Tolva vaciado de briquetas	-	04 06 17 52	×			×	Briquetas de carbón	Salida de briquetas del secadero
10	Almacenamiento de briquetas a granel	-	04 06 17 52	×			×	Briquetas de carbón	Almacenamiento a la espera de envasado
11	Envasado de briquetas	-	04 06 17 52	×			×	Briquetas de carbón	Envasado
12	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
13	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
14	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
15	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera



16	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×	Madera	Carbonización de la madera
17	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×	Madera	Carbonización de la madera
18	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×	Madera	Carbonización de la madera
19	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×	Madera	Carbonización de la madera
20	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×	Madera	Carbonización de la madera
21	Horno de carbonización de 168 m ³ (ptn 0,98 MW)	C	03 01 06 03	×		×	Madera	Carbonización de la madera
22	Almacenamiento de carbón vegetal	C	04 06 17 52	×		×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

(1) A la hora de asignar el grupo se ha considerado la distancia a núcleo de población conforme a lo previsto en el artículo 4 y en la nota 2 del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 9,8 MW)	B	03 01 06 02

4. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (madera...) procedentes del secadero y de la caldera de 0,225 MW de potencia térmica para producir el calor necesario para el funcionamiento del secadero y el vapor de agua para la briquetadora, respectivamente. Los humos del secadero se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	615 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂ .	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO.	625 mg/Nm ³



En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Según proyecto, la altura mínima de la chimenea según la Orden de 18 de octubre de 1976 es de 5,17 m y la altura propuesta, 5,50 m. La ubicación de la chimenea deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada (por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción) ni de residuos a base de madera.

Durante el funcionamiento de este foco, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

5. El resto de focos, no incluyendo a los hornos de carbonización, emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbonilla, harina, briquetas o carbón vegetal. Respecto al proceso de producción de briquetas, a priori, las emisiones serán menores a medida que se avanza en el proceso de briquetado.

En la medida de lo posible, los almacenamientos de carbonilla, briquetas y de carbón vegetal se realizarán en el interior de naves para reducir la formación de polvo. No obstante, cuando, por falta de espacio, deban realizarse a la intemperie se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Suelo compactado en patios de almacenaje y en los viales de los vehículos.
- b) Cubrición con lonas de plástico resistente. Estas lonas deberán estar sujetas y entremetidas en la parte inferior de cada montón de almacenamiento.
- c) Riego sistemático de toda la zona mediante tractor agrícola o medida de similar eficacia para minimizar la acumulación de partículas en suspensión en aire ambiente.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas durante la carga de la tolva de carbonilla del proceso de briquetado, esta tolva se ubicará en un recinto cerrado y la descarga de material desde el camión no se llevará a cabo mientras no se haya cerrado el acceso a dicho recinto, el cual, en caso de contar con ventilación forzada, contará con filtros en las salidas de aire del recinto. También sería factible una estructura de similar eficacia, como un cobertizo con cerramientos laterales y telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra el acceso en el momento de realizar esta operación.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el resto de focos, éstos se ubicarán en el interior de las naves de la instalación industrial. Estas naves permanecerán cerra-



das durante la actividad industrial y, en caso, de contar con ventilación forzada contarán con filtros en las salidas de aire de las naves. Asimismo, en su caso, los puntos de extracción localizada de gases que se dispongan en lugares de mayor generación de partículas, como en la descarga a tolvas o envasado, contarán con filtros antes de la emisión a la atmósfera.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podría modificarse de oficio la autorización para añadir nuevos valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

6. Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
7. El molino y las mezcladoras serán estancas para minimizar las emisiones difusas de partículas.
8. Cada horno de carbonización podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
9. Las chimeneas de cada horno de carbonización deberán contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
12 al 21	4	5,17

En todo caso, las ubicaciones y las alturas de las chimeneas deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

10. Las chimeneas de cada horno de carbonización deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
11. Las chimeneas de cada horno de carbonización deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
12. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.



13. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:

- a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
- b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con:

- a) Una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
- b) Otra red de saneamiento para las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón... Respecto a las pluviales, esta red de saneamiento constará de cunetas perimetrales hormigonadas.

2. Las aguas residuales sanitarias se dirigirán a una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso, tales como las empleadas para la limpieza, enfriamiento del carbón se dirigirán:

- a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
- b) O bien a una balsa impermeabilizada con lámina polimérica, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado. La balsa se emplazará en el punto más bajo del terreno o en otro



punto siempre que se ubique en la parte más baja del terreno un pozo de bombeo automático de estas aguas hasta la balsa.

4. Los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales se gestionarán conforme al capítulo -a-.
5. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo de los hornos de carbonización tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. La carbonilla, las briquetas y el carbón vegetal, cuando se almacenen a la intemperie, quedarán cubiertos por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbonilla, briquetas y carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
4. El suelo de la instalación industrial en el que se realice la producción de briquetas tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme a la solicitud de autorización ambiental, los principales focos de emisión de ruidos y vibraciones son la pala cargadora (90 dB(A)) y la descarga del camión (90 dB(A)).
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera realizados por un organismo de control autorizado.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización.
 - e) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de la atmósfera.
 - f) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección de las aguas superficiales.
 - g) La acreditación del cumplimiento de las medidas de protección del suelo y de las aguas subterráneas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido, el funcionamiento del secadero (tiempo de funcionamiento) y la cantidad de briquetas producidas.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación Atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada cinco años
12 al 21	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

Para los focos 12 al 21 se medirán los siguientes contaminantes y parámetros: monóxido de carbono, CO; óxidos de nitrógeno, NO_x (expresados como NO₂); opacidad, escala Bacharach; dióxido de azufre, SO₂; caudal de gases residuales; y porcentaje de oxígeno.

6. Las mediciones de las emisiones de los hornos de carbonización se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones de las emisiones de los hornos de carbonización deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes de los foco 1 y 2, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siem-



pre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

9. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los controles del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
10. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o autocontrol con la antelación suficiente.
11. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
12. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos o partículas en suspensión a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de junio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011
PS El Secretario General
(Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de briquetas de carbón vegetal a partir de carbonilla de carbón vegetal y la obtención de carbón vegetal en hornos de mampostería a partir de madera. En el primer caso, las etapas esenciales son recepción de la materia prima, molido, mezclado, briquetado, secado, envasado y expedición.

La capacidad de llenado de cada horno es de 35 toneladas de madera y la capacidad de producción de briquetas, 500 toneladas al año.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 55, 57, 58 y 61 del polígono 40 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz). Coordenadas: X = 683.609 m, Y = 4.240.674 m (huso 29, ETRS89).

Edificaciones, instalaciones y equipos principales:

- 10 hornos de ladrillo de 168 m³ cada uno.
- Nave 1; 150 m²; elaboración de briquetas.
- Naves 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; 450 m², 450 m², 675 m²; 100 m²; 150 m², 100 m² y 200 m²; almacén.
- Nave 5; 360 m²; envasado y almacén.
- Galpones 1 y 2; 300 m² y 75 m²; almacén y secadero.
- Oficinas; 50 m². Aseos; 25 m². Aparcamiento; 80 m².
- 3 tolvas de briquetas, 2 tolvas de carbonilla, 2 tolvas de briquetas y carbón vegetal, 1 tolva de carbonilla molida, cintas transportadoras, silos, mezcladora, caldera de vapor de agua de 0,225 MW de potencia térmica, briquetadora, secadero de 0,225 MW de potencia térmica.

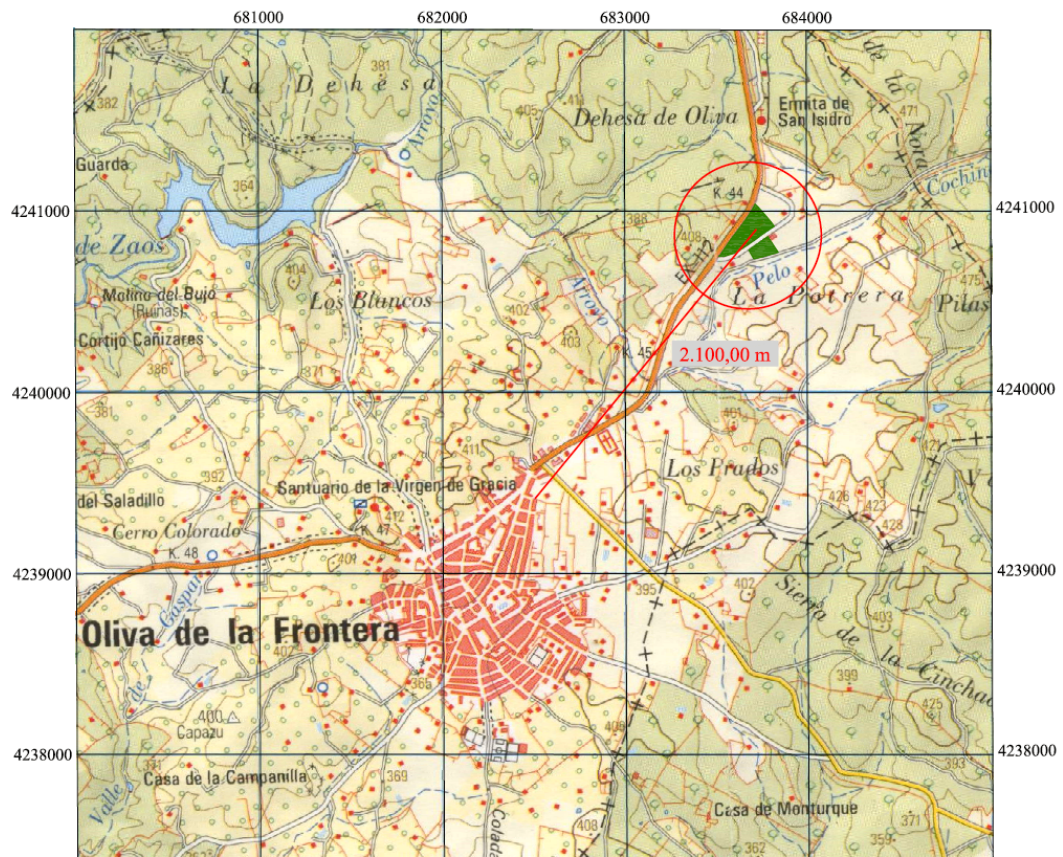
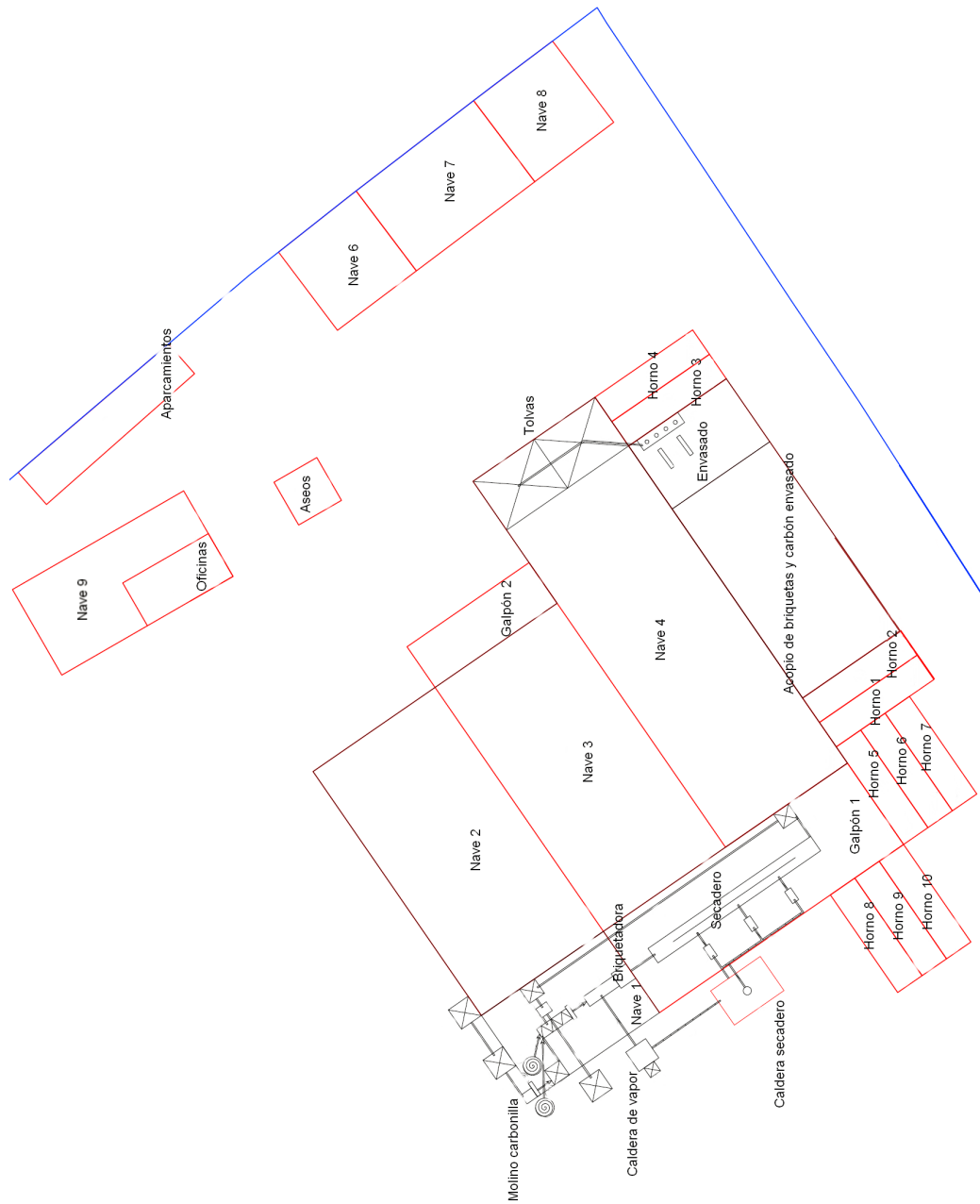


Figura 1. Ubicación de la instalación

**Figura 2. Plano en planta de la instalación**

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de las dependencias que albergan el centro de coordinación de emergencias 112 de Extremadura Cabo Primero Alberto Guisado Majano". Expte.: SE-21/15. (2015061479)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.^a.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4. Teléfono: 924 005228.
 - 5. Telefax: 924 005093.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
 - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- d) Número de expediente: SE-21/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: "Limpieza de las dependencias que albergan el centro de coordinación de emergencias 112 de Extremadura Cabo Primero Alberto Guisado Majano".
- c) División por lotes y número de lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Según Pliegos.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.
- f) Admisión de prórroga: Si.
- g) CPV: 90910000-9: Servicios de limpieza.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Un solo criterio, el precio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 80.850,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 38.500,00 euros.
- b) IVA (21 %): 8.085,00 euros.
- c) Importe total: 46.585,00 euros.
- d) Fuente de financiación: Fondos CA.

6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación de los licitadores. No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "J" del Cuadro Resumen del PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.
- 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.1 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se



indica a continuación y publicada en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.gobex.es>

1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.ª.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

b) Fecha y hora: La fecha y hora de esta Mesa, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

c) Descripción: "Sobre 2":

No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

d) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

Mérida, a 25 de junio de 2015. La Secretaria General, M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS.

• • •

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura Nicolás de Ovando y Cáceres". Expte.: SE-24/15. (2015061480)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.ª.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Teléfono: 924 005228.
5. Telefax: 924 005093.
6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.



8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- d) Número de expediente: SE-24/15.
2. OBJETO DEL CONTRATO:
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Limpieza de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura "Nicolás de Ovando y Cáceres".
 - c) División por lotes y número de lotes: No procede.
 - d) Lugar de ejecución: Según Pliegos.
 - e) Plazo de ejecución: 12 meses.
 - f) Admisión de prórroga: Si.
 - g) CPV: 90910000-9: Servicios de limpieza.
 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Un solo criterio, el precio.
 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 153.300,00 euros.
 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
 - a) Importe neto: 73.000,00 euros.
 - b) IVA (21 %): 15.330,00 euros.
 - c) Importe Total: 88.330,00 euros.
 - d) Fuente de financiación: Fondos CA.
 6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.
 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
 - a) Clasificación de los licitadores. No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "J" del Cuadro Resumen del PCAP.
 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
 - a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el



DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.
3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.1 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.gobex.es>.

1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 Planta 4.^a.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

b) Fecha y hora: La fecha y hora de esta Mesa, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

c) Descripción: "Sobre 2":

No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

d) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: No procede.

Mérida, a 26 de junio de 2015. La Secretaria General, M.^a JOSÉ RUBIO CORTÉS.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Secretaría General, de corrección del errores del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio de "Calibración de los diferentes equipos de las estaciones de ITV de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (años 2015/16/17)". Expte.: SER0315200. (2015061456)

Advertido error en el Pliego de Prescripciones Técnicas publicado en el Perfil de Contratante, se procede a su oportuna rectificación.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y se modifica la fecha de celebración de mesas de contratación ya publicadas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

- Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 20 de julio 2015.
- Apertura de ofertas:
 - Documentación General (Sobre 1):
Fecha: 27/07/2015.
Hora: 11:00 horas.
 - Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
Fecha: 03/08/2015.
Hora: 9:30 horas.

Mérida, a 26 de junio de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2013, DOE n.º 146 de 29/07/2013), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 27 de mayo de 2015 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 65 y 66 del polígono 15. Promotor: D. Valentín Naranjo Tena, en Llerena. (2015082029)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Construcción de explotación porcina. situación: parcela 65 (Ref.^a Cat. 06074A015000650000BT) y 66 (Ref.^a Cat. 06074A015000660000BF) del polígono 15. Promotor: D. Valentín Naranjo Tena, en Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 24 de abril de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2428-1. (2015081765)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Emdecoria, SL, con domicilio en: C/ Portezuelo, 5, Coria, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo LAMT "aguas arriba" propiedad de Emdecoria, SL.

Final: CT existente en Plaza del Prior de Coria.

Término municipal afectado: Coria.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Aisladores: Materiales: Composite Tipo: U 70, B 20 P.

Longitud línea aérea en km: 0,143. Longitud línea subterránea en km: 0,02.

Longitud total en km: 0,163.

Emplazamiento de la línea: Crta. Coria-Casillas de Coria y Plaza del Prior.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta de obra de fábrica.

Núm-transformadores: 2.

Potencia parcial: 400 + 400.

Potencia total en kvas: 800.

Emplazamiento: Plaza del Prior.



Término municipal: Coria.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-2428-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3ra. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 24 de abril de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 19 de mayo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17568. (2015082133)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, del Proyecto de ampliación de la subestación transformadora de 132/45 en el término municipal de Talarrubias.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en avda. de Manóteras, n.º 20-4A CP 28050, de Madrid, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Subestación "Talarrubias" aumento de potencia del transformador T1 de 15 MVA sustituido por otro de 30 MVA.

Posición de transformador:

Sustitución del transformador T1 de 132/45 kV-15 MVA por otro de 132/45 kW y 30 MVA.

La subestación tras la modificación dispondrá de 1 Transformador T1 de 30 MVA.

1 Transformador T2 de 30 MVA.

Presupuesto: 593.991,18 €.

Finalidad: Sustitución del transformador T1 averiado.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17568.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio



sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 19 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 57 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Rosado", situado en los términos municipales de Don Benito y Manchita. (2015082111)

Con fecha 7 de abril de 2015 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Valle del Rosado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, en los términos municipales de Don Benito y Manchita. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 43, de 4 de marzo de 2015.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ubicadas en la localidad de Badajoz en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, carretera de San Vicente, 3, y en los Ayuntamientos de Don Benito y Manchita, sitios en plaza de España n.º 1, 06400 y en plaza Don Pedro Jiménez n.º 1, 06478, respectivamente de la provincia de Badajoz, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 1 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 1 de junio de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 55 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Las Lapas E y F", situado en el término municipal de Don Benito. (2015082112)

Con fecha 14 de abril de 2015 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Las Lapas E y F" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, en el término municipal de Don Benito. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 43, de 4 de marzo de 2015.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ubicadas en la localidad de Badajoz en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, carretera de San Vicente, 3, y en el Ayuntamiento de Don Benito, sito en plaza de España n.º 1, 06400 de la provincia de Badajoz, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 1 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 54 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Laderas del Comisario", situado en el término municipal de Don Benito. (2015082113)

Con fecha 23 de abril de 2015 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Laderas del Comisario" del Catá-



logo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, en el término municipal de Don Benito. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 43, de 4 de marzo de 2015.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las dependencias de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ubicadas en la localidad de Badajoz en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, carretera de San Vicente, 3, y en el Ayuntamiento de Don Benito, sito en plaza de España n.º 1, 06400 de la provincia de Badajoz, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 1 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 8 de junio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de fábrica de perfiles y accesorios metálicos para viñedos promovido por Perfiles del Guadiana, SL, en Villafranca de los Barros. (2015082087)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de fábrica de perfiles y accesorios metálicos para viñedos, promovida por Perfiles del Guadiana, SL, en Villafranca de los Barros (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.



Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Decreto 81/2011: 10.5. del Anexo II relativas a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 Kw o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".
- Actividad: La actividad consiste básicamente en la fabricación de postes para emparrados y viñas, tutores y en general accesorios metálicos para viñedos.
- Ubicación: La actividad se ubicará en carretera Sevilla-Gijón, pk 665,50, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz); en suelo de uso industrial, en una superficie:

Total construida:3.310,70 m².

Total solar:9.550,00 m².

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficies:

- Almacén material2.208,00 m²
- Zona de taller578,00 m²
- Almacén de productos terminados485,00 m²
- Aseos y vestuario25,10 m²
- Oficina14,60 m²

Total superficie3.310,70 m²

Maquinaria:

- Línea de postes para viñedos:
 - Devanadora, marca LASA, mod. 17MB-3FN, n.º 1711-A.
 - Alineadora, marca LASA, mod. RD-8VF, n.º 1711-B. 2,2 Kw.
 - Prensa, marca ABM, mod. PREN-63, n.º 0232. 5,5 Kw.



- Perfiladora, marca AM, mod. 38404, n.º 16. 42,5 Kw.
- Cortadora, marca UGR, mod. 38402-43, n.º A-1104. 3,0 Kw.
- Bomba de refrigeración, marca SPERONI, mod. KPM-50, n.º F011257. 0,5 Kw.
- Motor rodillos, marca YASKAWA, mod. TDV, n.º B055A. 0,85 Kw.
- Curvadora, marca TEJERO, mod. 55AHJ, n.º 321. 4,0 Kw.
- Tronzadora, marca FAT, mod. VS-350-HA, n.º 0365-MA/B. 1,9 Kw.
- Soldadora, marca GALA MIG, mod. 2000/2600, n.º 080404402. 2,6 Kw.
- Compresor, marca PUSKA, mod. RTA 15/8, n.º 4152000934, con 11,0 Kw.
- Secador de aire, marca PUSKA, mod. PLX-18, n.º 4102000206, con 0,6 Kw.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 8 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 11 de junio de 2015 por el que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte "Las Canalejas" y su agregación al monte de utilidad pública n.º 15 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Majada y Bardal", ubicado en el término municipal de Hernán Pérez y propiedad de este municipio. (2015082129)

Incoado procedimiento de declaración de utilidad pública del epigrafiado monte, coincidente con las parcelas catastrales 12, 14, 20 y 24 del polígono 11 del término municipal de Hernán Pérez; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En orden a proveer a su debida instrucción, se somete el expediente de su razón a trámite de información pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sitas en la c/ Arroyo



de Valhondo, n.º 2 de Cáceres, así como, subsiguientemente o con independencia de ello, formular las alegaciones que estime procedentes.

Mérida, a 11 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, (PS. Secretario General; Instrucción 3/2015 de la Secretaría General), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 11 de junio de 2015 por el que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte "El Risco" y su agregación al monte de utilidad pública n.º 97 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Lote de Enmedio", ubicado en el término municipal de Villasbuenas de Gata y propiedad de este municipio. (2015082130)

Incoado procedimiento de declaración de utilidad pública del epigrafiado monte, coincidente con las parcelas catastrales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del polígono 2 del término municipal de Villasbuenas de Gata; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En orden a proveer a su debida instrucción, se somete el expediente de su razón a trámite de información pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sitas en la c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2 de Cáceres, así como, subsiguientemente o con independencia de ello, formular las alegaciones que estime procedentes.

Mérida, a 11 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, (PS. Secretario General; Instrucción 3/2015 de la Secretaría General), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 11 de junio de 2015 por el que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte "Campanario y Canchal" y su agregación al monte de utilidad pública n.º 17 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres denominado "Dehesa de Arriba o Boyal", ubicado en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles y propiedad de este municipio. (2015082131)

Incoado procedimiento de declaración de utilidad pública del epigrafiado monte, coincidente con las parcela catastral 71 del polígono 1 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles;



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En orden a proveer a su debida instrucción, se somete el expediente de su razón a trámite de información pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sitas en la c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2 de Cáceres, así como, subsiguientemente o con independencia de ello, formular las alegaciones que estime procedentes.

Mérida, a 11 de junio de 2015. El Director General de Medio Ambiente, (PS Secretario General; Instrucción 3/2015 de la Secretaría General), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Mejora y acondicionamiento del Camino de Peñarrubia, en los términos municipales de Cilleros y Zarza La Mayor". Expte.: 1534OB1FR128. (2015082127)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1534OB1FR128.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora y Acondicionamiento del camino de Peñarrubia, en los tmm de Cilleros y Zarza La Mayor (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de febrero de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 445.264,91 euros (21,00 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 1 Mejorar la competitividad agraria, Medida: 125, Mejora y desarrollo infraestruct. Agrarias, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 15 de junio de 2015.
- b) Contratista: Gosadex, SL.
- c) Importe de adjudicación: 302.137,00 euros (21,00 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización: 19 de junio de 2015.

Mérida, a 22 de junio de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11) ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 22 de junio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Ejecución de senda en Cañada Real de Sancha Brava, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 1534OB2FR521. (2015082128)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1534OB2FR521.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de ejecución de senda en Cañada Real de Sancha Brava, en el término municipal de Badajoz.
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 229.549,96 euros (21,00 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 3 Mejora calidad vida y economía zonas rurales, Medida: 323, Conservación y mejora patrimonio rural, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación: 17 de junio de 2015.

b) Contratista: Cacho Nivelaciones y Contratas, SL.

c) Importe de adjudicación: 147.141,52 euros (21,00 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización: 19 de junio de 2015.

Mérida, a 22 de junio de 2015. Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 18 de mayo de 2015 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2015081816)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciséis de abril de dos mil quince, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela B del API 31.01 "San Antonio 06", tramitado a instancias de D. Rafael Sotelo Fernández en representación de Pronorba, SL, cuyo objeto es modificar la línea de soportal establecida gráficamente el Plan General Municipal en el área de movimiento correspondiente de la parcela B, situado en la calle Túnez frente a la Estación de Autobuses.

Lo que se hace publico para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 12 de mayo de 2015 y con el numero CC/018/2015.

Cáceres, a 18 de mayo de 2015. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.



CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

ANUNCIO de 10 de junio de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro e instalación del mobiliario científico-técnico del Edificio II -Servicios generales y laboratorios- del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones (por lotes)". Exp.: S-034/14/IN. (2015082121)

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 154 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos el Sector Público, se hace pública la formalización del contrato para el "Suministro e instalación del mobiliario científico-técnico del Edificio II —Servicios generales y laboratorios— del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones (por lotes)". Exp.: S-034/14/IN.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: CICYTEX (Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: S-034/14/IN.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación del mobiliario científico-técnico del Edificio II —Servicios generales y laboratorios— del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX) y legalización de actividad e instalaciones (por lotes).
- c) Lotes:

Lote 1: Cocina experimental y área de catas.

Lote 2: Laboratorios.

Lote 3: Mobiliario e instalaciones audiovisuales y alumbrado del área de transferencia del conocimiento.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

DOUE 395583-2014-ES, de 20 de noviembre de 2014. BOE núm. 200, de 1 de diciembre de 2014. DOE n.º 232, de 2 de diciembre de 2014.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

- a) Importe neto: 834.200,00 €.
- b) IVA (21 %): 175.182,00 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 1.009.382,00 €.

Lote 1: 226.693,50 € (IVA incluido).

Lote 2: 569.123,50 € (IVA incluido).

Lote 3: 213.565,00 € (IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN.

Fondos FEDER. Programa Operativo 2007-2013, Tasa de cofinanciación: 80 %.

**UNIÓN EUROPEA****FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL****UNA MANERA DE HACER EUROPA****6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Lote 1: Cocina experimental y área de catas.

- a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2015.
- b) Contratista: Flores Valles, SA.
- c) Importe de adjudicación: 160.851,00 € (IVA excluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2015.

Lote 2: Laboratorios.

- a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2015.
- b) Contratista: Flores Valles, SA.
- c) Importe de adjudicación: 357.162,00 € (IVA excluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 19 de mayo de 2015.

Lote 3. Mobiliario e instalaciones audiovisuales y alumbrado del área de transferencia del conocimiento.

- a) Desierto.

Mérida, a 10 de junio de 2015. El Director del Cicytex, (P Res. 19/06/2014. DOE 127 de 03/07/2014), GERMÁN PUEBLA OVANDO.

**UNIÓN EUROPEA****FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL****UNA MANERA DE HACER EUROPA**

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es